



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integraron las comisiones ordinarias y sus respectivas juntas directivas, por el término de su ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, ese órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de ese mismo año.

II. El 10 de noviembre de 2021, en sesión ordinaria del Pleno de la Legislatura, el diputado Héctor Peralta Grappin presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, 13, 14, 16, 17, párrafo primero, 18, 19, párrafo primero, y 20, párrafo primero, de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Tabasco*; esto, en nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

III. Mediante oficio HCE/SAP/150/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, el presidente de la Mesa Directiva turnó la citada Iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Destacando que, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale *el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*. Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como, emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65 fracción I, 75 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 párrafo segundo fracción X inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Héctor Peralta Grappin, en nombre de la fracción parlamentaria PRD, propone reformar los artículos 12, 13, 14, 16, 17 párrafo primero, 18, 19 párrafo primero, y 20 párrafo primero, de la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la finalidad de adecuar la denominación de los órganos que intervienen en la sustanciación de los procedimientos de juicio político, sin embargo se aclara que la denominación correcta de la Ley es: “Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

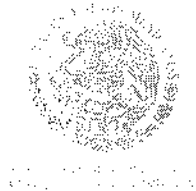
Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”.

CUARTO. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a través del cual se adicionó al artículo 73 la fracción XXIX-V. Así, se otorgó la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

En consecuencia, los artículos segundo y cuarto transitorio del citado Decreto mandataron al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas a hacer las adecuaciones normativas correspondientes. Se transcriben los preceptos invocados para mayor referencia:

“Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.”

“Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.”

QUINTO. Que mediante el artículo segundo del Decreto publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuyo artículo 1 se prevé que esa norma es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

SEXTO. Que el 28 de junio de 2017 el Gobernador del Estado de Tabasco expidió el Decreto 103 en el suplemento 7806 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a través del cual se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco en materia de anticorrupción y de responsabilidades administrativas, con el objeto de homologar la legislación local a las disposiciones federales indicadas en los considerandos anteriores.

De igual manera, a través del Decreto 103 se creó el Tribunal de Justicia Administrativa como la única instancia para imponer sanciones en el caso de faltas administrativas graves y hechos de corrupción, quedando tales atribuciones fuera del ámbito del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; por lo que, se determinó que este último se concentrara exclusivamente en las actividades de revisión, control y evaluación del gasto público, a efecto de que el Congreso del Estado realice la calificación de la cuenta pública desde el ámbito de la función de control legislativo que le corresponde.

Asimismo, se separaron normativamente los procedimientos iniciados por responsabilidades administrativas y por responsabilidades políticas, así como el mecanismo para la sujeción a proceso penal de servidores públicos que gozan de protección constitucional, de los procesos para la sanción por responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.



Power Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

SÉPTIMO. Que mediante Decreto 109, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 7811 de fecha 15 de julio de 2017, se realizaron las acciones legislativas siguientes:

A) Se modificó la denominación de la *“Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta el Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco”*, quedando como *“Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.”*

B) Se reformaron los artículos 1, 2, 3 y 4 de la norma citada.

C) Se derogaron los títulos tercero y cuarto, integrados por los artículos 46 al 78 y 79 al 90, respectivamente.

Posteriormente, por Decreto 103, publicado en el suplemento I del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8011 de fecha 15 de junio de 2019, se cambió la denominación de la Ley entre otras cosas, quedando como: *“Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”*. De igual manera, armonizó este cuerpo normativo con el Decreto 003, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 7941 Suplemento B, de fecha 13 de octubre de 2018, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, que eliminó el fuero; así como con la reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo.

OCTAVO. Que la actual *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, prevé en sus artículos 12, 13, 14, 16, 17 párrafo primero, 18, 19 párrafo primero, y 20 párrafo primero, que las comisiones de Gobernación Legislativa y de Puntos Constitucionales y de Justicia son las encargadas de dictaminar si la conducta atribuida al funcionario redundo en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y si el inculpaado está comprendido entre los servidores públicos que



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

pueden ser sancionados, así como resolver si la denuncia es procedente y amerita la instauración del procedimiento.

NOVENO. Que mediante Decreto 204 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7929, de fecha 01 de septiembre de 2018 se reformaron, entre otros, los artículos 75 fracción XII, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58 párrafo segundo, fracción XII, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, para fusionar a la entonces Comisión de Justicia y Gran Jurado con las comisiones Instructora de la Cámara y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y quedar como “Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.”

Por tanto, de una revisión de la actual *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y de su Reglamento, se puede concluir que no existen las denominaciones de los órganos legislativos citados en la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, por lo que es necesario adecuar este segundo cuerpo normativo para dar claridad y certeza al procedimiento que debe seguirse ante esta soberanía legislativa en materias de juicio político.

Lo anterior, previendo que corresponde en primer término a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar si la conducta atribuida a los servidores públicos redundaría en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y si el inculpado está comprendido entre el catálogo de quienes pueden ser sancionados, así como determinar si la denuncia es procedente y amerita la instauración del procedimiento; y posteriormente, en su caso, que corresponde a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, sustanciar el procedimiento y emitir las conclusiones que deban ser sometidas a consideración del Pleno.

DÉCIMO. Que por otra parte, mediante Decreto 003 de fecha 11 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7941 de fecha 13 de octubre del mismo año, se reforman los artículos 35, párrafo cuarto, y 67, fracción II, párrafo primero; y se derogaron del artículo 18, el párrafo segundo, del artículo 36, el párrafo primero de la fracción XXV, del artículo 67, el



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

párrafo segundo de la fracción II, y los artículos 69 y 70; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para eliminar el fuero o inmunidad procesal con la que contaban los titulares de algunos cargos públicos.

En tal sentido, se determina homologar la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, a las adecuaciones constitucionales descritas, reformado para tales efectos el último párrafo del artículo 7 de la referida disposición legal a efectos de suprimir lo relativo a que cuando los hechos denunciados tengan el carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 063

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, último párrafo, 12, 13, 14, 16, 17, párrafo primero, 18, 19, párrafo primero, y 20, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 7...

I. a la VIII...

No procede el juicio por la mera expresión de ideas. El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Artículo 12.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular por escrito denuncia ante la Cámara de Diputados por las conductas a que se refiere el artículo 7. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los cinco días siguientes naturales se turnará con la documentación que la acompañe, en su caso, a la **Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales**, para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado esta comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Una vez acreditados estos elementos, la denuncia se turnará a la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

Artículo 13.- La **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, practicará todas las diligencias necesarias para comprobación de la conducta o hechos materia de aquella, estableciendo las características y circunstancias del caso, precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Dentro de los tres días siguientes naturales a la ratificación de la denuncia, la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, informará al denunciado sobre el motivo de la denuncia haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

Artículo 14.- La **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, abrirá un período de pruebas de treinta días naturales, dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia sección estime necesarias.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Si al concluir al plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente o es preciso allegarse otras, la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, podrá ampararlo en la medida que resulte estrictamente necesaria. En todo caso, la citada comisión calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes.

Artículo 16.- Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado a estos, la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

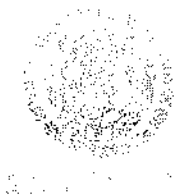
Artículo 17.- Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, terminarán proponiendo que se declare que no da lugar a proceder en su contra por la conducta materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

...

I a IV...

...

Artículo 18.- Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, las entregará a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Cámara de Diputados** para que dé cuenta al Presidente de la **Mesa Directiva**, quien anunciará que dicha cámara debe reunirse y resolver sobre la denuncia, dentro de los días naturales siguientes, lo que hará saber la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** al denunciante y al servidor público denunciado para que se presenten, asistido el segundo de su defensor a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Artículo 19.- La Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas al secretario de la Cámara, conforme a los artículos anteriores, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción.

...

...

Artículo 20.- El día señalado conforme al artículo 18, la Cámara de Diputados se erigirá en un órgano de acusación previa declaración de su presidente; enseguida la secretaría dará lectura pública a las constancias procedimentales de estas, o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**. Acto continuo se concederá la palabra al denunciante y enseguida al servidor público o a su defensor o a ambos si así lo solicitaren, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco



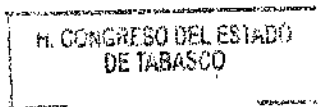
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**A T E N T A M E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**



**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**